



**VISTOS**, los Informe N° 00061-2021-DPHI-TCS/MC de fecha 21 de mayo de 2021, Informe N° 00086-2021-DPHI-TCS/MC de fecha 19 de julio de 2021 e informe N° 001-20121-DPHI-TCS/MC y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31304, señala *que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. En el caso de los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, la propiedad de estos es del Estado, la que es inalienable e imprescriptible. Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional;*

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección,



promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con expediente N° 2021-0024905, el Sr. Antonio Figari González, en calidad de gerente general Club Nacional, solicita ampliación de la autorización para los trabajos de conservación y mantenimiento de la fachada del inmueble Club Nacional. En atención al Oficio N° 000742-2021/DPHI/VMPCIC/MC (21.05.2021), mediante expediente N° 2021-0058989, presenta documentación complementaria respecto a la solicitud de autorización;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante Informe N° 00061-2021-DPHI-TCS/MC de fecha 21 de mayo de 2021, Informe N° 00086-2021-DPHI-TCS/MC de fecha 19 de julio de 2021 e informe N° 001-20121-DPHI-TCS/MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble informa sobre la evaluación del proyecto presentado con el expediente N° 2021-0024905 y documentación complementaria, que el inmueble ubicado en Jr. de la Unión N° 1010-1016-1022 Plaza San Martín, distrito, provincia y departamento de Lima, está declarado Monumento, integrante del Ambiente Urbano Monumental de la Plaza San Martín y conformante de la Zona Monumental de Lima, categorías declaradas mediante Resolución Suprema N° 2900-1972-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, da cuenta de la evaluación de la documentación presentada en atención al oficio N° 000742-2021-DPHI, advirtiendo la subsanación de las observaciones e indicando que la propuesta de intervención a nivel de fachada que implica acciones de mantenimiento, conservación y restitución, es una propuesta de intervención viable, por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles, la misma que se encuentra enmarcada bajo los alcances del artículo 28-A-2, incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, que modifica el Reglamento de Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por D.S. 011-2016-ED; por lo que se recomienda su autorización solicitada; y que conforme lo precisa la profesional, que suscribe los informes antes citados, se ha cumplido con los requisitos indicados en el numeral 28-A-2-10 del artículo 28-A-2 del citado Reglamento; habiéndose verificado la acreditación del interés en la presentación de la mencionada solicitud y su titularidad. Señala además que no se realizó la inspección ocular, debido a que el administrado adjuntó en el expediente, las fotografías necesarias, para verificar el área de



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

intervención y así mismo debido al contexto de emergencia nacional producto del COVID-19, se dificulta el desplazamiento debido al alto riesgo de contagio;

Que, asimismo, indica que siendo el Ministerio de Cultura el organismo responsable de la supervisión de la ejecución de los proyectos que apruebe, en cumplimiento del artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado por D.S. 011-2016-ED y modificado por D.S 007-2020-MC, el administrado debe remitir el cronograma de inicio de obras, a fin de programar las inspecciones correspondientes.

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-2.1 y 28-A-2.2 del precitado artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de intervenciones especializadas en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, que no requieren de una licencia municipal, comprendiendo la anastylosis, el desmontaje, la liberación, la restitución, la consolidación, el mantenimiento, la conservación y otras de naturaleza similar, relacionadas con los elementos arquitectónicos ornamentales, siempre que no comprendan modificaciones estructurales”;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-2.7 del artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, con los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto de intervención a nivel de fachada que implica acciones de mantenimiento, conservación y restitución; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras; por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles;

Que, mediante Informe N° 0106-2021-DGPC-JFC/MC, de fecha 26 de julio del 2021, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Emitir la autorización sectorial para la ejecución del proyecto de intervención a nivel de fachada que implica acciones de mantenimiento, conservación y restitución; del inmueble Club Nacional, ubicado en Jr. de la Unión N° 1010-1016-1022 Plaza San Martín, distrito, provincia y departamento de Lima, presentada por el



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

señor Antonio Figari González, en calidad de gerente general Club Nacional, con el expediente N° 2021-0024905 e información adjuntada al expediente N° 2021-0058989, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

**Artículo 2.-** Disponer que el señor Antonio Figari González, en calidad de gerente general Club Nacional y/o el ejecutante del proyecto autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución, presente ante la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución del proyecto autorizado antes del inicio de obras comprendidas en dicho proyecto, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

**Artículo 3.-** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble y Dirección de Control y Supervisión, para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Se recomienda que el administrado coordine con el órgano competente de Municipalidad Metropolitana de Lima, lo referente a los ductos en fachada, por corresponder a la competencia de dicho órgano edil.

**Artículo 5.-** Notificar la presente resolución al señor Antonio Figari González, en calidad de gerente general Club Nacional, para conocimiento y fines correspondientes; adjuntándose las siguientes láminas: – Lámina I-01, – Lámina I-02, – Lámina I-03 y – Lámina I-04; así como a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y al Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA), para conocimiento.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL